



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 4093
(de 1 diciembre de 2014)

Por la cual se limita el trabajo en alturas de todos los trabajadores vinculados a la Universidad

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de las atribuciones y en especial las que le confiere en los artículos 26° y 29° literal a) del Acuerdo 194 del 20 de Diciembre de 1993 (Estatuto General de la Universidad), el artículo 89° del Acuerdo No. 166 del 21 de Agosto de 1990 y el Decreto No 1045 del 17 de Junio de 1978.

C O N S I D E R A N D O:

Durante el desarrollo cotidiano de actividades al interior de la Universidad de Nariño, muchos de los trabajadores vinculados se encuentran expuestos a caídas de nivel superiores a 1.50 metros lo que implica que a diario se hacen uso de los principios de trabajo en altura.

El trabajo en altura se define como cualquier actividad o desplazamiento que realice un trabajador mientras este expuesto a un riesgo de caída de distinto nivel, cuya diferencia de cota sea aproximadamente igual o mayor a 1.50 metros con respecto del plano horizontal superior más próximo.

Así mismo, se considerará también trabajo en altura cualquier tipo de trabajo que se desarrolle bajo nivel cero, como son: pozos, ingreso a tanques enterrados, excavaciones de profundidad mayor a 1.50 metros y situaciones similares; en estos casos se comienzan a compartir conceptos de trabajo en espacios confinados.

Por lo anterior, la Resolución 1409 de 2012 en su Artículo 1°, establece el objeto y campo de aplicación del Trabajo en Alturas, de la siguiente manera:

“La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.

Así mismo se establece que en el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1,80 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,50 m.

Ahora bien, se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades:

1. Actividades de atención de emergencias y rescate; y
2. Actividades lúdicas, deportivas, de alta montaña o andinismo y artísticas.

Para las actividades antes mencionadas, se deberán seguir estándares nacionales y en su ausencia, se deberán aplicar estándares internacionales, con equipos certificados y personal con formación especializada.

Que la Universidad de Nariño, a través de la Oficina de Salud Ocupacional se permite regular el trabajo en alturas siendo importante señalar que se prohíbe sobrepasar el nivel cero tanto en altura como en descenso a una medida de 1.50 metros, hasta tanto se establezca por acto administrativo el protocolo de manejo de trabajo en alturas con los requerimientos de ley.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

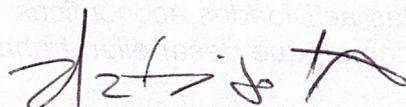
ARTICULO 1º. Se Prohíbe a todos los trabajadores vinculados con la Universidad de Nariño, sobrepasar el nivel cero tanto en altura como en descenso a una medida de 1.50 metros, hasta tanto se establezca por acto administrativo el protocolo de manejo de trabajo en alturas con los requerimientos de ley

ARTICULO 2º. Los Jefes de Dependencias trabajadores vinculados con la Universidad de Nariño deben conocer y controlar los riesgos en alturas en el cumplimiento de las funciones del cargo desarrollado.

ARTICULO 3º. Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Control Interno, Oficina Jurídica, Control Interno Disciplinario, Planeación, Almacén, Servicios Generales y mantenimiento, Fondo de Construcciones, Decanaturas, Departamentos, División de Recursos Humanos y demás Unidades Académico - Administrativas anotarán lo de su cargo.

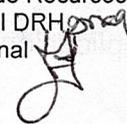
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los veinte cuatro (1) días del mes de diciembre de 2014.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

Revisó: Carlos Esteban Cajigas- Director Departamento Jurídico.
Elaboró: Neyip Javier Oñate Paz- Jefe de la División de Recursos Humanos.
Proyectó: D. Melissa Achípiz G. – Profesional DRH.
Jairo España Castillo – Coordinador Salud Ocupacional





Universidad de **Nariño**
SALUD OCUPACIONAL

1999.

4093

San Juan de Pasto 9 de diciembre de 2014

S.O-512-2014

Doctor:
CARLOS ESTEBAN CAJIGAS Á.
Asesor Jurídico
Universidad de Nariño.
Ciudad

Asunto: Solicitud.

Cordial saludo.

De la manera más comedida y respetuosa solicito a Usted, autorice a quien corresponda se revise y apruebe el documento que se anexa, con el fin de limitar el trabajo en alturas para todos los trabajadores vinculados a la Institución hasta tanto la Universidad de cumplimiento a lo establecido en la resolución No 1409 de 2010 emanada por el Ministerio del Trabajo.

Sin otro particular y seguros de contar con su valiosa colaboración, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Jairo España Castillo
Coordinador Salud Ocupacional
Lic. 1712 I.D.S.N

CONOCER EL RIESGO YA ES PREVENIRLO



GP-CER 112092



SC-CER 110449



CO-SC-CER 110449